

RESOLUCIÓN 069-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”*;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y*

serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”;

Que el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: **“Principio de autonomía económica, financiera y administrativa.- La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia Ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. (...)**”;

Que el artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: **“Conformación de la Función Judicial.- Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: / 1. Las juezas y jueces; las conjuetas y los conjuetes, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales y juzgados de primer nivel (...)**”;

Que el artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a las causales para el cese de funciones, determina: **“(...) La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 3. Renuncia legalmente aceptada (...)**”;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: **“(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. (...)**”;

Que el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: **“10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)**”;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: **“Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: / a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada (...)**”;

Que el artículo 101 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: **“De la carrera en el sector público y la cesación de funciones.- En virtud de las disposiciones constitucionales que obligan al estado a desarrollar sus actividades bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,**

coordinación, participación, planificación, transparencia, responsabilidad y estabilidad, y la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo, y precautelando el buen vivir en las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, la cesación de funciones genera la terminación definitiva de la prestación de servicios de las y los servidores públicos con las instituciones del Estado, y se produce en los casos señalados en el artículo 47 de la LOSEP.”;

Que el artículo 102 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “**Cesación de funciones por renuncia voluntaria formalmente presentada.-** *La o el servidor que voluntariamente deseara separarse de su puesto, deberá comunicar por escrito a la autoridad nominadora su decisión con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de su salida. Si la autoridad nominadora no se pronunciare respecto de la misma dentro de dicho plazo, se considerará aceptada para los fines legales pertinentes. / La autoridad nominadora podrá aceptar inmediatamente la renuncia después de presentada. / En caso de que la o el servidor, habiendo presentado su renuncia, dejare de asistir antes del vencimiento del plazo previsto en este artículo, inmediatamente se le aplicará el régimen disciplinario establecido en la LOSEP y en el presente Reglamento General por abandono de su puesto, salvo el caso de participar en un proceso electoral y sea elegido. / La o el servidor a la fecha de la terminación de la relación de prestación de servicios, procederá a la entrega recepción de los bienes y archivos que estuvieron a su cargo y se sujetará a la normativa interna de cada institución, y al procedimiento que sobre la materia determine la Contraloría General del Estado respecto del personal caucionado. (...)*”;

Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura para las y los Servidores de la Función Judicial (Resolución 038-2021, de 08 de abril de 2021, reformada en Resolución 152-2022, de 30 de junio de 2022), establece: “**Renuncia presentada por la o el servidor judicial sumariado.-** *De haberse iniciado un procedimiento administrativo sancionador en contra de una o un servidor judicial, que durante el proceso presentare su renuncia, o dejare de pertenecer a la institución por cualquier causa, no se suspenderá y continuará aún en ausencia de la o el o servidor judicial.*”;

Que con Resolución 057-2017, de 28 de abril de 2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 18, de 20 de junio de 2017, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “**Artículo 2.-** *Nombrar Coordinadores y Subcoordinadores Jurídicos de la Corte Nacional de Justicia, conforme a los anexos que forman parte de esta resolución.*”. En el Anexo 2 consta nombramiento de Angélica Marlene Yugcha Quinatoa, en el cargo de Subcoordinador Jurídico de la Corte Nacional de Justicia;

- Que** mediante Resolución 080-2023, de 11 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: “**Artículo Único.-** *Designar al abogado David Alejandro Villarroel Chalán, como Subcoordinador Jurídico de la Corte Nacional de Justicia.*”;
- Que** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), en la Sesión Extraordinaria Nro. 15, realizada el 24 de abril de 2026, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLS-SG-015-E-2026-0128, designó a la doctora Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, como Vocal Principal del Consejo de la Judicatura; por su parte, la Asamblea Nacional del Ecuador posesionó a la doctora Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, como Presidenta del Consejo de la Judicatura, durante la Sesión Nro. 090 del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, realizada el 29 de abril de 2026;
- Que** a través de Oficio S/N, de 04 de mayo de 2026, la abogada Angélica Marlene Yugcha Quinatoa, comunicó al doctor Marco Rodríguez Ruiz, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, (e), su renuncia irrevocable al cargo de Subcoordinadora Jurídica de la Corte Nacional de Justicia;
- Que** por medio del Oficio Nro. 0001-2026-DV, de 04 de mayo de 2026, el abogado David Alejandro Villarroel Chalán, comunicó al doctor Marco Rodríguez Ruiz, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, (e), su renuncia voluntaria al cargo de Subcoordinador Jurídico de la Corte Nacional de Justicia;
- Que** mediante Oficio Nro. 899-MRR-P-CNJ-2026, de 05 de mayo de 2026, el doctor Marco Rodríguez Ruiz, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, (e), dispuso a la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia, lo siguiente: “(...) *solicito a usted que, de manera inmediata, a través de la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia, se realicen las gestiones necesarias para dar por finalizado el nombramiento de libre remoción en el cargo de Subcoordinador Jurídico, conferido a los siguientes servidores: / •Abg. David Alejandro Villarroel Chalán / •Abg. Jorge Eduardo Silva Malca / •Abg. Angélica Marlene Yugcha Quinatoa*”;
- Que** mediante Oficio Nro. 111-OF-UATH-CNJ-2026-OQ, de 05 de mayo de 2026, ingresado al Sistema de Gestión Documental (SIGED), con trámite Nro. CJ-EXT-2026-06923, la abogada Silvia Paola Aguilar Merino, Jefe de la Unidad Administrativa y Talento Humano, (e), de la Corte Nacional de Justicia, solicitó a la Dirección General del Consejo de la Judicatura: “(...) *se sirva canalizar ante el Pleno del Consejo de la Judicatura y la Dirección Nacional de Talento Humano las gestiones técnico-administrativas correspondientes para: / 1. **Aceptar las renunciaciones voluntarias y dar por***

finalizados nombramientos de libre remoción de los siguientes servidores: / Abg. David Alejandro Villarroel Chalán, Subcoordinador Jurídico. (...) Abg. Angélica Marlene Yugcha Quinatoa, Subcoordinadora Jurídica. (...)”;

Que a través de Memorando Circular Nro. CJ-DG-2026-1324-MC, de 05 de mayo de 2026, la Dirección General, dispuso a las Direcciones Nacionales de Talento Humano y Asesoría Jurídica, la emisión del informe técnico, informe jurídico y el proyecto de resolución, respectivamente, respecto a la renuncia de los servidores David Alejandro Villarroel Chalán y Angélica Marlene Yugcha Quinatoa, al cargo de Subcoordinadores Jurídicos de la Corte Nacional de Justicia;

Que mediante Memorandos Circulares Nros. CJ-DNTH-2026-0407-MC y CJ-DNTH-2026-0408-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General; y, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los Informes Técnicos Nros. CJ-DNTH-SA-2026-471 y CJ-DNTH-SA-2026-472, todos de 06 de mayo de 2026, respecto de las renunciaciones presentadas por los servidores David Alejandro Villarroel Chalán y Angélica Marlene Yugcha Quinatoa, al cargo de Subcoordinadores Jurídicos de la Corte Nacional de Justicia;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-2843-MC, de 06 de mayo de 2026, suscrito por el Director General, quien remitió los Memorandos Circulares Nros. CJ-DNTH-2026-0407-MC y CJ-DNTH-2026-0408-MC, que contienen los Informes Técnicos Nros. CJ-DNTH-SA-2026-471 y Nro. CJ-DNTH-SA-2026-472, todos de 06 de mayo de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0526-M, de 06 de mayo de 2026, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

ACEPTAR LA RENUNCIA DE LOS SUBCOORDINADORES JURÍDICOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado David Alejandro Villarroel Chalán, al cargo de Subcoordinador Jurídico de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 2.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada Angélica Marlene Yugcha Quinatoa, al cargo de Subcoordinadora Jurídica de la Corte Nacional de Justicia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; y, de la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

Msc. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 053-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el siete de mayo de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	JB
----------------	----